

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 10 de octubre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, y un link. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado). A despacho, 23 de octubre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00459 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – RCE.
<b>Demandantes</b>	Cristian David Salazar Jaramillo y otros.
<b>Demandados</b>	Transportes Oriente Antioqueño S.A y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b>#1283.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán aportar los correspondientes **poderes** para el inicio de esta acción; y además se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Se aclarará la calidad en la que actúa cada una de las partes por activa.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorguen los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá aclarar en la demanda la calidad en la que actúan cada una de las partes por activa.

**iii).** Además se deberá aclarar si está demandando directamente a la sociedad **SBS Seguros Colombia S.A.**, o a una sucursal o agencia de la misma.

**iv).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se determinará con claridad a cargo de quien(es), y en qué porcentaje(s) se pretende se impongan las condenas pretendidas, en la pretensión cuarta.

**v).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- En el hecho tercero, se indicará como se obtuvo la información de presunta afiliación del vehiculó con placas SNU-784 a la empresa Transportes Oriente Antioqueño S.A.
- En el hecho cuarto, se indicará como se obtuvo la presunta asegurabilidad del vehículo involucrado en los hechos materia de litigio a la compañía SBS Seguros Colombia S.A.
- Se informará si a la demandante señor **Cristian David Salazar Jaramillo**, alguna entidad le expidió incapacidad por los 68 días que manifiesta estuvo incapacitado; y en caso afirmativo se indicará cual entidad, si la misma fue pagada o no, quien la habría pagado, en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de la parte demandada, y/o de las personas que presuntamente estuvieron involucradas en el presunto accidente de tránsito, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habrían presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.
- En el hecho décimo cuarto, se indicará por cuanto tiempo tuvo que suspender el señor **Cristian David Salazar Jaramillo** la práctica del ciclismo.

**vi).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se aportarán las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.

**vii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**vii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería al Dr. **David Fernando Aristizábal Salazar**, portador de la tarjeta profesional número 165.110 del C. S. de la J.,

para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 171



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**